



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Lunes, 30 de agosto de 1965.—Número 104

Página 857

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial para las industrias vinícolas, acordado entre las representaciones Económica y Social de las mismas, y,

Resultando: Que en 28 del pasado mes de mayo, se recibió en esta Delegación, remitido por la de Sindicatos, el citado Convenio, con informe en el sentido de que su implantación no implicaba aumento en los precios de los artículos que manipulan las empresas afectadas.

Resultando: Que cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado con fecha 9 del corriente agosto, en el sentido de que nada tenía que oponer en cuanto se refiere a su competencia.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada, está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y correlativos de su Reglamento, sin que concurran causas de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procede su aplicación.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 857

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 859

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Reinosa, Laredo y Junta Vecinal de Rucandio 861

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas "Industrias Vinícolas y Almacenes de Vinos", de esta provincia.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, respectivamente, y,

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, a las que advertirá que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 11 de agosto de 1965.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas de la provincia de Santander regidas por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de Industrias Vinícolas y Comercio, encuadradas en el Sindicato de la Vid, Cervezas y Bebidas de Santander

Cláusula primera. **Ambito territorial.**—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas radicadas en Santander y su pro-

vincia y a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula segunda. **Ambito funcional.**—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Industrias Vinícolas, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1947, y asimismo a los almacenes de vinos y licores regidos por la Reglamentación de Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948.

Cláusula tercera. **Vigencia.** — La duración de este Convenio será de dos años, y entrará en vigor el día primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula cuarta. **Prórroga.** — El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos, si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración o a la de las prórrogas.

Cláusula quinta. **Revisión.** — La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se concierten.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones dinerarias sobre las mejoras acordadas en este pacto, que pueden gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores. Se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de seguridad social o plus familiar, darán lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean reajustadas de manera que al acumularse los incrementos de cotización no sufra aumento la cantidad total que han destinado las

empresas en beneficio de sus productores, y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Si a la terminación del año 1965 el Instituto Nacional de Estadística reconoce que se han incrementado los precios del índice de vida en más de un 5 por 100, se revisará la escala de sueldos, salarios y plus de asistencia y puntualidad para el segundo año de vigor del Convenio.

Cláusula sexta. Exenciones.—La base para cotización a la Seguridad Social será la establecida legalmente por el Ministerio de Trabajo, e igualmente se tendrán en cuenta para el cálculo y distribución del plus familiar las normas ministeriales. Por lo tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios

mínimos, no repercutirán en los regímenes de seguros sociales unificados, mutualismo laboral, etc. Expresamente se hace constar que no obstante citadas mejoras se tendrán en cuenta para el seguro obligatorio de accidentes de Trabajo.

Cláusula séptima. Absorciones.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, y sin que tal absorción pueda significar, en caso alguno, disminución de las condiciones laborales ya adquiridas.

Cláusula octava. Retribución.—Se establecen los sueldos, salarios y plus de asistencia y puntualidad que a continuación se detallan:

Categorías	Sueldo	Plus asistencia y puntualidad
Personal técnico:		
Con título o sin él, libre contratación.		
Personal administrativo:		
Jefe administrativo de primera	4.350 pesetas mes	30 pesetas día
Jefe administrativo de segunda	4.000 " "	30 " "
Oficial administrativo de primera ...	3.250 " "	20 " "
Oficial administrativo de segunda ...	3.000 " "	20 " "
Auxiliar administrativo, a los cinco años de servicio	2.700 " "	15 " "
Auxiliar administrativo, de entrada..	2.400 " "	15 " "
Aspirante administrativo de 16 y 17 años	1.500 " "	10 " "
Auxiliar administrativo de 14 y 15 años	750 " "	10 " "
Viajante	3.000 " "	750 " mes
(El plus de asistencia lo percibirá el viajante en la diferencia que no cubriese por la comisión de venta si trabaja a sueldo y comisión.)		
Personal subalterno:		
Portero, vigilante, sereno, guarda, cobrador, etc.	2.300 " "	15 " día
Personal obrero:		
Capataz	125 " día	20 " "
Oficial de primera	95 " "	20 " "
Oficial de segunda	90 " "	15 " "
Oficial de tercera	85 " "	15 " "
Mozo especializado, a los dos años de servicio	85 " "	15 " "
Mozo especializado, de entrada	80 " "	15 " "
Mozo o peón ordinario	75 " "	15 " "
Embotelladora, etiquetadora y lavadora	70 " "	10 " "
Aprendiz de primer año	25 " "	10 " "
Aprendiz de segundo año	30 " "	10 " "
Aprendiz de tercer año	40 " "	10 " "
Aprendiz de cuarto año	50 " "	10 " "
Mujer de limpieza	10 " hora	5 " "

El plus de asistencia y puntualidad se percibirá por día de trabajo efectivo, y los que se retrasen en la hora de iniciación de la jornada, hasta 10 minutos, la empresa les puede retener el 50 por 100 del plus, y más de 10 minutos de retraso, el total del plus del día. Estas retenciones serán abonadas por la empresa en la festividad de la Virgen de las Viñas, a partes iguales, entre el personal de la plantilla.

Cláusula novena. Aumentos por años de servicio.—Los aumentos por años de servicio consistirán en dos bienios del 5 por 100 y cinco cuatrienios del 10 por 100, calculados sobre los salarios del presente Convenio, y se tendrán en cuenta en gratificaciones y vacaciones, además de los salarios.

Cláusula décima. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en una mensualidad para el personal que tiene señalado sueldo mensual en la Reglamentación, y de quince días para los que la Reglamentación indica sueldo diario, calculadas sobre los salarios que el presente Convenio establece, más antigüedad.

Para conmemorar la festividad de la Virgen de las Viñas, Patrona del Sindicato, el día hábil anterior a citada festividad se abonará una gratificación de 500 pesetas a cada productor.

Cláusula undécima. Vacaciones.—El período de vacaciones será el que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo aplicable, abonándose las mismas con arreglo a los salarios que en el presente Convenio se han establecido, más antigüedad.

Cláusula duodécima. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será de ocho horas, excepto los sábados, que será de seis horas para todo el personal, a excepción del personal administrativo, que sólo trabajará en citado día cinco horas.

Los establecimientos estarán cerrados totalmente los sábados, a las 14 horas.

Los servicios de transporte pueden continuar trabajando después de las catorce horas, teniendo el carácter de extraordinarias las mismas.

Cláusula decimotercera. Enfermedades.—Con independencia de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, las empresas abonarán a sus trabajadores, en caso de enfermedad que dure más de quince días, la diferencia de lo percibido en

el Seguro hasta el 100 por 100 de la base de cotización a la seguridad social, y hasta el máximo de un año. Cuando proceda esta indemnización complementaria, se abonará desde el primer día de enfermedad.

Cláusula decimocuarta. Salario-hora profesional. — El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Personal administrativo y subalterno:

$$\frac{(SC + A \times 12) + (SC \text{ y } A \times 2)}{(365 - 52 - 8 - 13) \times 7,50 + 500} + \frac{(365 - 52 - 8 - 13) \times 7,50 + (14 \times SC \text{ y } A) + 500}{2.190}$$

Interpretación:

SC, es el salario Convenio; A, antigüedad; 12, es el número de meses del año; 2, es el número de gratificaciones extraordinarias; 500, es la gratificación de la Virgen de las Viñas; 365, el número de días del año; 52, el número de domingos; 8, el número de fiestas no recuperables; 13, el número de días de vacaciones (se deducen dos días de los quince, que corresponden a dos domingos que se han tenido en cuenta anteriormente); 7,50, es el promedio de horas que se trabajan, habida cuenta de la jornada reducida de salario.

Resto personal:

$$\frac{(SC \text{ y } A \times 365) + (SC \text{ y } A \times 30)}{(365 - 52 - 8 - 13) \times 7,66 + 500} + \frac{(365 - 52 - 8 - 13) \times 7,66 + 395 \times SC \text{ y } A + 500}{2.236}$$

Interpretación:

La misma que para el personal administrativo, con la única aclaración de que 30 es el número de días de gratificaciones al año, y 7,66 el promedio de horas que se trabajan por día laboral.

Cláusula décimoquinta. Por tratarse de actividades con un acusado carácter mercantil, se considera difícil establecer tablas o baremos de rendimiento con carácter general. No obstante, se aconseja el establecer en cada Empresa tablas de rendimientos y los correspondientes sistemas de incentivo para estimular el aumento de la producción.

Cláusula Décimosexta Comisión de Vigilancia. — Para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este Convenio, se formará la Comisión presidida por el jefe del Sindicato Provincial de la Vid, en la que intervendrán dos vocales económicos y dos vocales sociales, asistidos de un secretario designado por la Organización Sindical.

Cláusula décimoséptima. No repercusión en precios.—La aplicación de este Convenio no repercutirá en el precio de los productos que elaboran o venden las Empresas afectadas por el mismo.

Derechos de inserción e impuestos: 2.569,55 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El ilustrísimo señor don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio sobre tercería de dominio y de mejor derecho, seguidos por las normas del juicio declarativo de menor cuantía, y en los que son partes: De la una, como demandante, don Francisco Sañudo Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, que actúa por sí y además como representante legal de su esposa, doña Leocadia Vallejo González, representado por el procurador don Alberto Berdejo Balboa y dirigido por el letrado don José Luis Fernández Lastra; y de la otra, como demandados, la Empresa "Ignacio Palacios, S. A.", representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigida por el letrado don José-Luis de la Cruz González; y de los cónyuges don Vidal González Vallejo, mayores de edad y vecinos de Arenas de Iguña, partido judicial de Torrelavega, en esta provincia, declarados en rebeldía en los expresados autos; y...

Fallo: Que estimando la demanda de tercería de dominio instada por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, en nombre de don Francisco Sañudo Gutiérrez, y desestimando la de mejor derecho, de la que expresamente absuelvo a los demandados "Ignacio Palacios, Sociedad Anónima", y a don Vidal González Vallejo y su su esposa, doña María del Carmen Sañudo Vallejo, debo declarar y declaro que los muebles embargados en el juicio de menor cuantía —del que el presente dimana— a instancia del ejecutante "Ignacio Palacios, S. A.", excepto las referentes a cristalería, lámpara de cinco brazos, de castaño, y vehículo marca "Seat", matrícula S.-.25.888, no son propiedad del ejecutado don Vidal González Vallejo, sino que pertenecen al tercerista, procediendo ordenar en consecuencia que se alce el embargo de dichos bienes muebles; sin hacer expresa imposición de costas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Porrás. — Rubricado. — Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el secretario, en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Luis Salazar.—Rubricados.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de notificación de la indicada sentencia a los cónyuges demandados don Vidal González Vallejo y doña María del Carmen Sañudo Vallejo, se expide el presente en Santander a dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. El juez, Jesús Porrás.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 542,25 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don José Luis Gil Saez, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, que se expide en virtud de providencia dictada con esta fecha en el juicio declarativo de menor cuantía, sobre disolución de comunidad, seguido a instancia de don Andrés Roldán López y otros, contra doña Milagros Aparicio y otros, representados, respectivamente, por los procuradores don Santos Marino Linaje y don Rafael Pando In-

cera, hoy en trámite de ejecución de sentencia, se anuncia, por medio del presente, la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca objeto de litigio: "En el pueblo de Ampuero, sitio del Mogro, una porción de terreno de una extensión de 11 áreas, 71 centiáreas, o sea, 9 carros y 44 centésimas de carro; se comprende o encierra a partir de una línea ideal que, en dirección de Norte a Sur y paralela, por tanto, a la fachada Este de las casas 6 y 8 de la calle del Comercio, se considere trazada a una distancia normal de 7 metros y 20 centímetros de dicha fachada, o sea, que a excepción de la faja de terreno de siete metros, veinte centímetros de ancha contigua a la pared Este de dichas casas y a toda la longitud de las mismas, se hace objeto de enajenación el resto de la finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al Tomo 198, Libro 46 de Ampuero, Folio 22, Finca 3.995, Inscripción 1.^a

La referida parcela fue segregada de la siguiente finca: Huerta radicante en Ampuero, cercada de pared, que mide una superficie de mil quinientas cincuenta y dos metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados, en el sitio del Mogro, linda: Al Oeste, casa número 6 y 8 de dicha calle del Comercio; Norte, finca de don Francisco Bueras y herederos de Francisco Solano; Este, de Juana Ontañón, y al Sur, la misma y casa de los herederos de Calixto Hierro.

Que sobre la parcela primeramente reseñada existe un edificio destinado a cinematógrafo, compuesto de planta baja, con una medida de treinta metros de longitud por catorce metros de anchura, siendo las dimensiones de la sala, con una capacidad para cuatrocientas personas, de trece metros de luz por diecinueve metros, cincuenta centímetros de longitud; el acceso a la sala se hace por cinco puertas de dos metros de ancho, de las cuales una comunica con el vestíbulo y las cuatro restantes con el exterior; el vestíbulo tiene una dimensión de tres metros veinte centímetros de ancho por ocho metros diez centímetros de largo, en el cual se encuentran los servicios sanitarios, guardarropa y taquilla; existe también un pequeño escenario de cinco metros, cincuenta centímetros de fondo. Todo el edificio se halla rodeado por el solar antes reseñado.

Dicha edificación se declaró como obra nueva en escritura que autorizó el mencionado notario, don Carlos Herrán y Pozas, el 5 de mayo de

1935, y se inscribió en el Tomo 198 general, Libro 46 de Ampuero, Folio 22 vto., Finca 3.995, Inscripción 2.^a Cuyo inmueble y su edificación en él existente ha sido tasado en la suma de un millón setenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesetas con veinte céntimos.

Segundo: Las butacas existentes en el cinematógrafo, que suman quinientas doce, han sido tasadas en la cantidad de ciento cincuenta y tres mil seiscientos pesetas.

Tercero: El proyector Hispania, con su sistema de sonido e imagen completo, valorado en la suma de cien mil pesetas.

Cuarto: La instalación de calefacción de aire acondicionado, con sus motores y ventiladores, ha sido valorado en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

Quinto: La instalación de motores, corredores, cortinas y pantalla de proyección, ha sido valorado en la suma de veinticinco mil pesetas.

Sexto: La instalación eléctrica y de agua en dicho local ha sido tasada en la suma de cincuenta mil pesetas.

Séptimo: Los derechos de traspaso del mencionado cinematógrafo ha sido valorado en la suma de cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Por lo tanto, los bienes objetos de subasta arrojan la suma, según las tasaciones verificadas, de un millón novecientas dieciocho mil trescientas treinta y siete pesetas con veinte céntimos.

Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta de septiembre del corriente año, y hora de las doce, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma será preciso que consignen previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la tasación de los referidos inmuebles.

Que las mencionadas fincas salen a subasta, dado su carácter indivisible, conjuntamente, y por el precio unitario de un millón novecientas dieciocho mil trescientas treinta y siete pesetas con veinte céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo de tasación, pudiendo verificarse a calidad de cederlo a tercero.

Que los títulos de propiedad de las referidas fincas se encuentran en los autos, donde podrán ser examinados, en Secretaría, por los licitadores, sin que de la certificación del Registro de la Propiedad aparezca que contra

los mismos conste ninguna carga y que deberán aceptarlo como bastante. Dado en Laredo a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de primera instancia, José Luis Gil Saez. — El secretario, accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos 967,45 pesetas..

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

En el proceso de cognición seguido ante este Juzgado, a instancia de doña Florentina Izquierdo Gómez, representada por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra la herencia yacente de don Lucinio Martínez Valdivielso y otros, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia.—En Santander a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco; el señor don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos, ha visto y oído este proceso de cognición, seguido a instancia de doña Florentina Izquierdo Gómez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Lanestosa (Vizcaya), representada y dirigida por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra don Lorenzo Granja Payo, mayor de edad, casado, jornalero, representado y dirigido por el letrado don Carlos Ruiz Rodríguez, contra doña Teresa Martínez de Aristi, mayor de edad, casada, sin profesión especial, asistida de su esposo, don Manuel de Miguel Alonso, y contra la herencia yacente de don Lucinio Martínez Valdivielso, así como contra quienes se crean sus herederos o con derecho a la herencia, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña Florentina Izquierdo Gómez, representada y dirigida por el letrado don Francisco Trueba Hazas, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de la vivienda piso primero izquierda de la casa número nueve de la calle de Santa Clara, de esta ciudad, condenando a los demandados conocidos don Lorenzo Granja Payo y doña María Teresa Martínez Aristi, así como a las personas desconocidas o inciertas que puedan considerarse con derecho a la herencia de don Lucinio Martínez Valdivielso, así como a la herencia yacente del

mismo, a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la demandante la expresada vivienda dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren, y con imposición de costas a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.

Santander, 18 de agosto de 1965.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 425,20 pesetas.

Edicto

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que a continuación se hará mención, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don José Ramón Alonso Mateos, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes: De la una, y como demandantes, don Feliciano Liendo Macazaga y su esposa, doña María Luisa Ortega Pérez, que litigan en concepto de pobres, representados por el procurador don Luis Jesús Merino Rubio y defendidos por el letrado don Benito Huerta Argenta, y de la otra, como demandados, la herencia yacente de José Miguel Palenque Agüera, declarada en rebeldía y la Cía. de Seguros La Equitativa Fundación Rosillo, representada por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua y defendida por el letrado don Guillermo Arce García, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la herencia yacente de José Miguel Palenque, declarada rebelde en estos autos, a que abone a los actores la cantidad que se señale en ejecución de sentencia, con el límite máximo de cien mil pesetas, en concepto de perjuicios materiales y morales y así como condeno a la Campaña de Seguros La Equitativa, Fundación Rosillo, a que, con carácter subsidiario respecto de la anterior, realice el mismo abono, sin hacer imposición especial de las costas causadas. — Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde he-

rencia yacente de José Miguel Palenque Agüera en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose además su encabezamiento y parte dispositiva en forma de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ramón Alonso Mateos.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, cumpliendo lo acordado, expido y firmo el presente en Castro Urdiales a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Firmado: José Ramón Alonso Mateos.—Javier de Garay.—Rubricados.

ADMN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

Solicitada la devolución de la fianza definitiva depositada como garantía para la construcción de 36 nichos y 8 urnas en el Cementerio Municipal por el contratista de la obra, don Simón Iriarte Prada, y recibida definitivamente la misma, se hace público, durante el plazo de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones oportunas, a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Castro Urdiales, 20 de agosto de 1965.—El alcalde, E. González Cuadra.

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente y Pleno en la sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1965:

Sesión de la Comisión Permanente del día 12.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y Boletines Oficiales de la provincia.

Que se estudie la posibilidad de acogerse a Centros de Interés Turístico Nacional.

Se aprueba la relación de facturas número 7, por 83.952,30 pesetas.

Se aprueba la declaración de Dinamita, S. A., por el embarque de explosivos de los días pasados.

Se aprueban las liquidaciones de plusvalía números 84 al 88, inclusive.

Se acuerda comunicar a don José María Basterrechea presente autorización gubernativa de derribo del edificio sito en Ardigales, número 16.

Se concede ayuda económica a diversos funcionarios por gastos de enfermedad.

Se autoriza el traspaso de la farmacia de Helguera a favor de don Marcelino Arce.

Se acuerda informar favorablemente ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, expediente incoado por don Francisco Presno, para transformar su industria de fabricación de calzado en salazón de pescado.

Se autoriza a Foto Pérez realizar obras de reforma en la fachada de su establecimiento en Queipo de Llano, número 27.

Se deniega petición de doña Manuela Basabe para construir un pabellón que deberá realizarlo bajo la dirección de arquitecto.

Se concede el suministro de agua, por contador, a varias viviendas.

Sesión de la Comisión Permanente del día 26.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y Boletines Oficiales de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 8, por importe de 99.188,49 pesetas.

Se aprueban las liquidaciones de plusvalía números 89 al 93, inclusive.

Se acuerda denegar petición de don Angel Alba, que solicita licencia de apertura para una taberna sita en Ntra. Señora, número 1, por no reunir los servicios higiénicos imprescindibles, y de don Julio Martínez Lomana, para una pescadería en José María Pereda, por carecer de saneamiento.

Se autoriza a don Gonzalo Cerecedo a cambio de coche en la licencia municipal de taxi.

Se conceden diversos suministros de agua, por contador.

Se acuerda comunicar al señor Fernández deberá ajustar la obra del chalet autorizado en Oriñón, al proyecto aprobado en su día.

Se autoriza a doña Luisa Ranero para modificar la fachada de la Cafetería Río.

Se autoriza el paso de aceras a don Lope Ezquerria en Paseo de M. Pelayo.

Se acuerda que, por la Agencia Serrano, se desmonten las vitrinas

instaladas en la Avda. del Generalísimo, sin autorización municipal.

Sesión extraordinaria de Pleno del día 5.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da lectura a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Santander, en su sesión del 23 del pasado febrero, con las modificaciones al proyecto que se detallan en la comunicación del acuerdo. A la vista de ello, se acuerda que por los Servicios Técnicos se informe sobre estas modificaciones y se dé cuenta al Pleno para que determine sobre el particular.

Sesión extraordinaria de Pleno del día 17.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

La Corporación queda enterada de los informes técnicos con relación al Plan General de Ordenación Urbana, y de comunicación de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en la que da cuenta de que no existe inconveniente en informar favorablemente se modifique la Ordenanza de alturas en zona intensiva, aumentando una planta sobre las aprobadas según el ancho de las calles. La Corporación acuerda prestar su conformidad al Plan con el voto en contra del señor Nates, que cree que en las calles Ardigales, Ruá y Queipo de Llano debieran autorizarse las cinco alturas consentidas anteriormente.

Se acuerda nombrar electricista mecánico de Aguas, funcionario en propiedad de este Ayuntamiento, a don Julián Vivanco Salaya, de acuerdo con la propuesta formulada por el tribunal nombrado al efecto.

Castro Urdiales, 20 de abril de 1965.—El secretario, José M.^a Gimeno Ruiz-Rañoy.—Visto bueno, el alcalde, E. González Cuadra.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 13 de julio de 1965:

Se leyó y fue aprobado el borrador de la última sesión.

La Comisión Permanente queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobó una relación de facturas por un importe de 17.788,37 pesetas.

Se acuerda conceder autorización a la Colonia Gallega de Reinosa para

un desfile de carrozas el día de Santiago.

Concesión de licencia de obras a doña Paulina Cuevas Delgado, don Marcelino Ruiz Gutiérrez, doña Alejandra Calderón González, don Antonio Díez González, don Pedro Gómez Fernández y don Moisés Lantaron Ruiz.

Se acuerda recabar documentación a doña Elisa y doña María Nieves Gómez Munua.

Se acuerda recabar de la Junta Local de Sanidad, a petición de vecinos de Joaquín Costa, número 8.

Concesión de nicho en propiedad a don Tomás Cuadrillero Cuadrillero y don Alejandro San Morante.

Concesión de sepultura en propiedad a don Antonio Díez González.

Se acuerda seguir la tramitación del expediente relativo a don Lorenzo de Celis García sobre instalación de motores.

Se acuerda se recabe informe de la Intervención Municipal sobre solicitud de concierto por don Santiago Martínez Marlasca.

Se acuerda pase a informe de la Intervención Municipal las solicitudes referentes al Mercado de Abastos de don Julio de Mier García, don Angel Lucio Gutiérrez, don León Manso Fernández y don Ramón Revuelta Ruiz.

Se acuerda aprobar la cuenta de caudales referente al segundo trimestre del año actual.

Se acuerda anticipo de la cantidad por ayuda de natalidad a favor de un funcionario municipal.

Reinosa, 14 de julio de 1965.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 22 de julio de 1965:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobó una relación de facturas por un valor de 14.598 pesetas.

Se concede sepultura en propiedad en el Cementerio Municipal a doña Amparo Ruiz Zorrilla y a don Santos González Rebolledo.

Se concede licencia de obras a don Antonio Díez Díez, don José García de Soto Vances, Cooperativa San Sebastián, don Francisco López Manti-

lla, doña Mercedes García Pinto y doña Sara Fernández Arceda.

Se acuerda dirigirse a Electra Pasiaga, S. A., solicitando las medidas para la construcción de un transformador.

Se concede abono de medicamentos a un funcionario municipal.

Reinosa, 24 de julio de 1965.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Se expone al público, por quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión del día 9 de los corrientes, sobre establecimientos de la tasa por servicios de alcantarillado a que se refiere el número 15 del artículo 440 de la Ley de Régimen Local y la Ordenanza y tarifas aprobadas para la regulación de dicha tasa.

Laredo, 25 de agosto de 1965.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

JUNTA VECINAL DE RUCANDIO

(Ayuntamiento de Ríotuerto)

En el "Boletín Oficial" de la provincia número 96, correspondiente al 11 del mes actual, se publicó el anuncio de haber sido aprobado por esta Junta y expuesto al público el presupuesto especial para el ejercicio de 1966, y habiéndose padecido error, ya que el ejercicio del presupuesto es el de 1965, se publica esta aclaración a los correspondientes efectos.

Rucandio, 16 de agosto de 1965.—El presidente de la Junta, Saturnino Cobo.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, «Boletín Oficial del Estado», Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de agosto de 1965

	Págs.		Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL					
Gobierno Civil de Santander					
Circulares números 76, 77 y 78. Transmitiendo escritos de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado a las plantillas de personal de los Ayuntamientos que se mencionan	789	Excelentísima Diputación		del Año Santo Compostelano. Decreto 2135/1965, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto 1315/1962, de 14 de junio, que regula los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos desamparados	784
Circular número 79. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.	797	Anunciando extracto de acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 23 de junio de 1965	781	Orden de 10 de julio de 1965, sobre la forma en que han de adoptarse las medidas previstas en el artículo 4.º del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor....	791
Circular número 80. Transmitiendo Circular de la Dirección General de Administración Local, sobre inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones Locales	805	Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de marzo ...	790	Orden de 15 de junio de 1965, por la que se regula sanitariamente el sacrificio de las aves y comercio de sus carnes	822
Circular número 81. Extracto del Catálogo de Hospitales de la provincia	805	Anuncios de devolución de fianzas a favor de los señores contratistas que se mencionan ...	797	Orden de 22 de julio de 1965, por la que se autoriza en ciertos casos la prórroga de la hora de cierre de los restaurantes, cafés, cafeterías, bares y establecimientos similares ...	823
Circular número 82. Recordando a los alcaldes de la provincia la obligación de vigilar que las basuras y demás residuos sean depositados en recipientes cerrados	813	Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de abril	806	Decreto 2.273/1965, de 15 de julio, por el que se desconcentran competencias en materia de Beneficencia en los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia	845
Circular número 83. Transmitiendo comunicación de la Dirección General de Administración Local, sobre la percepción de dietas, gastos, gastos de transportes, etc.	813	Anuncio de devolución de fianza a favor de don Florencio Diez Fernández	807	Ministerio de Industria	
Circular número 84. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado de la plantilla de personal de Pesaguero	813	Anunciando la exposición al público de las cuentas de administración del patrimonio provincial y del presupuesto ordinario, respectivamente, correspondientes al año de 1962.	807	Orden de 30 de junio de 1965, por la que se determinan las características que han de reunir los vehículos para ser considerados ciclomotores	814
Circular número 85. Fijando en 60 pesetas mensuales la iguala mínima familiar en los partidos médicos cerrados	814	Anuncio de exposición al público de los expedientes de presupuestos extraordinarios designados con las letras "K" y "L"	845	Ministerio de Información y Turismo	
Circular número 86. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Laredo	821	Anuncio de exposición al público del expediente de suplementos de créditos por transferencia dentro del vigente presupuesto ordinario	845	Orden de 21 de julio de 1965, por la que se crean los "Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y mejora de los pueblos españoles" ...	829
		Anunciando el estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes de julio de 1965 ...	849	ANUNCIOS OFICIALES	
		"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"			
		Jefatura del Estado			
		Ley 50/1965, de 17 de julio, sobre venta de bienes muebles a plazos	781	Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santander	
		Presidencia del Gobierno			
		Decreto 2.136/1965, de 22 de julio, por el que se concede indulto general con motivo		785	

	<u>Págs.</u>
Delegación Provincial de Trabajo	792
5. ^a Jefatura Regional de Transportes Terrestres	798
Dirección Facultativa del Puerto de Santander	799
Grupo de Puertos de Santander.	799
Comandancia de Marina	807
Servio Nacional del Trigo	823
Servicio Provincial de Ganadería	823
Jefatura de Obras Públicas.....	824
Distrito Minero	824
Ministerio de Marina	824
Junta Provincial de Beneficencia.	830
Jefatura de Obras Públicas	841
Distrito Minero de Santander.....	842
Grupo de Puertos	842
Comisaría de Aguas del Norte de España	846
Distrito Forestal de Santander...	853
Delegación Provincial de Trabajo	857

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda	800
Delegación de Hacienda	830

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander	785
Regimiento de Infantería Valenciana número 23	786
Junta Vecinal de Caviedes	786
Junta Vecinal de Liencres	786
Ayuntamiento de Santander	792
Ayuntamiento de Ribamontán al Mar	800
Ayuntamiento de Rasines	800
Ayuntamiento de Laredo	800
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	801
Ayuntamiento de Santander	807
Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga	809
Juzgado Municipal número uno de Santander	809
Ayuntamiento de Santa María de Cayón	814
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	814

	<u>Págs.</u>
Ayuntamiento de Villacarriedo.	826
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	826
Comisión Provincial de Servicios Técnicos	831
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	831
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	832
Juzgado Municipal número dos de Santander	832
Subsecretaría de Aviación Civil.	832
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	837
Ayuntamiento de Selaya	837
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña	842
Ayuntamiento de Piélagos	843
Ayuntamiento de Ruiloba	843
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	847
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	847
Ayuntamiento de Selaya	849
Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez	849
Junta Vecinal de Liencres	850
Junta Vecinal de Pie de Concha.	854
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ...	854

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales, páginas 786, 802, 809, 815, 826, 832, 837, 843, 848, 850, 855 y ...	859
--	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santander	788
Ayuntamientos de Santander y Arenas de Iguña	793
Ayuntamientos de: Santander, Reinoso y Reocín	802

	<u>Págs.</u>
Ayuntamientos de: Santander, Tresviso, Castro Urdiales, Laredo, San Pedro del Romeral, Ribamontán al Mar y Suances.	809
Ayuntamientos de: Torrelavega, Santa María de Cayón, Cabezón de la Sal, San Pedro del Romeral, Reocín, Villacarriedo, Miengo, Ribamontán al Monte, Reinoso, Pesaguero y Juntas vecinales de Fontibre y Rucandio	817
Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Laredo, Valderredible y juntas vecinales de Güemes, Celada de los Calderones, Matamorosa y Argüeso	826
Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales y Enmedio....	832
Ayuntamientos de Santander y Reinoso	840
Ayuntamientos de: Los Corrales de Buelna, San Vicente de la Barquera, Reinoso, Cartes, Hermandad de Campoo de Suso y Camargo	844
Ayuntamientos de Santander y San Roque de Riomiera	848
Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Medio Cudeyo, Hermandad de Campoo de Suso, Vega de Pas, Potes, Cabezón de la Sal, Campoo de Yuso, Valdáliga, Piélagos, Val de San Vicente y Junta Vecinal de Ruiseñada	851
Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Liérganes y Junta Vecinal de Roiz	855
Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Reinoso, Laredo y Junta Vecinal de Rucandio	861

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Alberto Fuertes	788
Caja de Ahorros	796
Caja de Ahorros	820
Notaría de don Alberto Fuertes.	828
Caja de Ahorros de Santander...	840
Caja de Ahorros	856